

DECLARATORIA: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUCEREP. En la ciudad de Montevideo, el diez de Julio de 2024, los que suscriben Waldemar Jorge FERNANDEZ y Tabaré Atahualpa ROBLEDO, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 1.737.673-3 y 1.901.208-6 en sus calidades de Presidente y Secretario del Consejo Directivo respectivamente, en nombre y representación de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUCEREP**, inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el Número 21.125203.0018, con domicilio en esta ciudad en la calle Colonia Número 955, por la presente expresan que: **PRIMERO:** Por Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Montevideo el 11 de Mayo de 2024, cumpliendo con los mínimos de presencia de socios exigidos por el Artículo 165 numeral 5 de la Ley 18.407 y contemplando lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto 208/2020 del 23 de Julio de 2020, se aprobó el proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUCEREP, conteniendo la siguiente redacción: -----

ESTATUTO SOCIAL ADOPTADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 11 DE MAYO DE 2024.-----

Artículo 1º (Denominación).- Con la denominación de "Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP", se constituye una cooperativa de ahorro y crédito que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.-----

Artículo 2º (Duración y domicilio).- La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, o fuera de él, de acuerdo a la legislación y las reglamentaciones vigentes.-----

Artículo 3° (Objeto).- El objetivo de la Cooperativa será proporcionar el mejoramiento económico y social de sus socios, a través de la realización de actividad de intermediación financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del Decreto Ley N 15.322, leyes complementarias, modificativas, y normas generales e instrucciones particulares que dicte el Banco Central del Uruguay. En el marco de dicha actividad la Cooperativa propenderá a:

- a) El estímulo al ahorro en sus más diversas formas, particularmente por integración de partes sociales y recepción de depósitos.
- b) La concesión de préstamos y créditos en todas sus modalidades.
- c) La prestación de servicios de protección de crédito.
- d) La realización de todo tipo de operaciones económicas y financieras y sus accesorias y, en general, de todo servicio autorizado por la legislación y reglamentaciones vigentes.
- e) La difusión y extensión educativa sobre valores, principios y técnicas del cooperativismo y el apoyo a servicios de interés comunitario.

En la realización de estas actividades, la Cooperativa podrá cumplir su objeto total o parcialmente asociándose a organizaciones cooperativas, sociedades y asociaciones en general, en la forma dispuesta por el estatuto y la normativa aplicable.

Artículo 4° (Fines y principios).- La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los siguientes principios: libre adhesión y retiro voluntario de los socios; control y gestión democrática por los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación capacitación e información cooperativa; cooperación entre cooperativas; y compromiso con la comunidad.

La Cooperativa tendrá neutralidad en materia política, religiosa y racial.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.------

Artículo 5° (Requisitos de ingreso).- Podrán ser socios las personas físicas y jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaces. Los menores podrán ingresar a la Cooperativa y operar con ella con autorización de sus representantes legales;
- b) Gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente;
- c) No tener intereses contrarios a la Cooperativa o al sistema cooperativo en general.
- d) Tratándose de personas jurídicas, podrán revestir la calidad de socios, aquellas - con o sin fines de lucro- que reúnan las siguientes condiciones: (i) Tengan personería jurídica vigente; (ii) Manifiesten intereses comunes al objeto social de FUCEREP; y (iii) Sean aceptadas por el Consejo Directivo de FUCEREP.

Artículo 6° (Aceptaciones de ingreso). La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de rechazo de la solicitud de ingreso por parte del Consejo Directivo, el interesado podrá apelar dicha decisión ante la Asamblea de Delegados, quien resolverá en forma inapelable.

Artículo 7° (Deberes y Obligaciones de los Socios).- Son deberes de los socios:

- a) Respetar y cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto, las reglamentaciones internas y las resoluciones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa, y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos;
- b) Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas;

- c) Participar en las actividades que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- d) Integrar partes sociales por los montos y las condiciones que determine la Asamblea de Delegados;
- e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático de capitalización u otro tipo dentro de los que organice la Cooperativa;
- f) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que le asignen o para los cuales fueren electos, salvo justa causa de excusa.
- g) Ser responsable por el uso y destino de la información de la Cooperativa.
- h) Cumplir y respetar los principios cooperativos.

Artículo 8º (Derechos de los socios).- Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea de Delegados, en la forma prevista en el presente estatuto, cuando hayan sido electos como Delegados. Cada Delegado solo tendrá derecho a un voto.
- b) Gozar de los beneficios sociales y usar los servicios según lo determine el estatuto y la reglamentación.
- c) Ser elector para los cargos de la Asamblea de Delegados, del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, debiendo tener para ello una antigüedad mínima de 18 (dieciocho) meses en la Cooperativa a la fecha de la celebración del acto eleccionario.
- d) Ser elegible para los cargos de la Cooperativa requiriéndose un mínimo de 24 (veinticuatro) meses de antigüedad como socio a la fecha de la celebración del acto eleccionario.
- e) Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa al Consejo Directivo o la Comisión Fiscal. La solicitud deberá presentarse por escrito y con precisión sobre

los puntos que se consulta, ante el órgano requerido, el que deberá informar lo solicitado dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la presentación de la solicitud.

Si hubiese desacuerdo sobre el alcance de la información que se suministra, en última instancia deberá resolver la Asamblea de Delegados.

Asimismo, podrá solicitar la convocatoria a Asamblea de Delegados por el procedimiento señalado en el Estatuto, y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo.

f) Formular denuncias por incumplimiento de la ley, el Estatuto o los reglamentos ante la Comisión Fiscal.

g) Renunciar voluntariamente a la Cooperativa, en la forma y bajo el procedimiento previsto en el presente Estatuto, y sin perjuicio del derecho de la Cooperativa a exigir el cumplimiento de las obligaciones que estime pertinentes. A estos efectos, el socio deberá dar un preaviso a la Cooperativa de 30 (treinta) días.

La antigüedad mínima requerida para integrar los órganos de la Cooperativa, será continua e inmediatamente anterior a la designación.

Artículo 9° (Responsabilidad de los Socios).- La responsabilidad de los socios, frente a las deudas de la Cooperativa para con terceros, queda limitada al capital que hayan suscrito.

Art. 10 (Pérdida de la calidad de Socio).- La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia aceptada;
- c) Por exclusión;

- d) En el caso de las personas jurídicas, además de las indicadas en los literales b) y c), por cualquiera de las causales de disolución y liquidación de las mismas;
- d) Por la pérdida de alguna de las condiciones establecidas en este estatuto para ser socio.

Artículo 11 (Aceptación de la renuncia).- La denuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio o su representante, con una antelación mínima de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha en que la misma se hará efectiva.

El Consejo Directivo deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días a contar desde la presentación. Vencido dicho término sin pronunciamiento expreso, la renuncia se tendrá por tácitamente aprobada.

Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse a la decisión de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de estos estatutos.

Artículo 12 (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones).- Impedirá la aceptación de la renuncia las siguientes causas:

- a) Que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa o no acepte las sugeridas por aquél a esos efectos;
- b) Que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión;
- c) Que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

Artículo 13 (Sanciones).- El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;

- b) Suspensión de los derechos sociales que se determinarán en cada caso;
- c) Exclusión.

Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en el legajo del asociado notificándose al interesado por escrito.

Se podrá decretar la suspensión o exclusión en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave a sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa;
- b) Actuación en contra de los intereses de la Cooperativa;
- c) Violación de cualquiera de las disposiciones de este estatuto, la ley, reglamentaciones y demás normativa.

Cuando la gravedad de la falta no amerite la exclusión, el Consejo Directivo podrá suspender al socio en sus derechos.

En forma previa a la adopción de cualquier sanción, se deberá sustanciar el asunto en forma sumaria y dar vista al socio por un plazo de 10 (diez) días corridos. Dentro del plazo de 10 (diez) días corridos desde el siguiente al que haya sido evacuada la vista, o, en su defecto, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la misma, el Consejo Directivo deberá adoptar resolución.

Artículo 14 (Recursos contra resoluciones del Consejo Directivo).- Los socios podrán interponer, contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación, los que tendrán efecto suspensivo.

Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada.

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea de

Delegados, Ordinaria o Extraordinaria, inmediatamente siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría simple de presentes.

Si la misma no se pronunciare, la pretensión del renunciante quedará desestimada.

Las resoluciones de que se trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la substanciación de los recursos interpuestos.

Los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará sin efectos suspensivo

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.------

Artículo 15° (Capital social).- El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales que integren los socios y por las acciones nominativas con interés. Estas acciones no dan derechos de voz ni voto en las Asambleas de Delegados, ni derecho a elegir o ser elegido como representante.

El capital inicial es el que surge de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2003.

El capital mínimo será aquel exigido en cada momento por la normativa del Banco Central del Uruguay en tanto Cooperativa de Intermediación Financiera Minorista.

El aporte obligatorio mínimo de capital social para ser socio se fija en la suma de \$ 450. La Asamblea de Delegados podrá acordar la exigencia de nuevos aportes obligatorios.

Artículo 16° (Partes sociales).- Las partes sociales serán nominativas, indivisibles, de un valor unitario de \$ 1 (pesos uruguayos, uno).

Las partes sociales sólo se integrarán en dinero, en pesos uruguayos, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea de Delegados.

Las partes sociales serán transferibles a personas que reúnan las condiciones para ser socios, en caso que el cedente haya optado por desafiliarse y transferirlas previas a su egreso; siempre que contare con la previa aprobación del Consejo Directivo.

Las partes sociales se documentarán mediante un certificado nominado, en el que se hará constar la integración del capital correspondiente; cometiendo su instrumentación al Consejo Directivo de la Cooperativa.

Artículo 17 (Ejercicio anual).- El ejercicio anual comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. Dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado dicho ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión. El balance general del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea de Delegados Ordinaria.

Artículo 18 (Distribución de excedentes).- La Asamblea de Delegados determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo con el siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

- 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan, de existir;
- 2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas en ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

1) El 15% (quince por ciento), como mínimo, para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que este iguale al capital, reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.

2) El 5% (cinco por ciento), como mínimo, para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.

El saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea de Delegados.

El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del remanente y se distribuirá en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa o al trabajo realizado en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Delegados podrá resolver por mayoría absoluta de presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales.

La Asamblea de Delegados podrá disponer que las pérdidas acumuladas, totales o parciales, que no alcanzaren a ser absorbidas con el excedente neto del ejercicio, luego del pago de los intereses de los instrumentos de capitalización, sean absorbidas mediante el siguiente orden:

- a) Con las reservas voluntarias, estatutarias y legales;
- b) Con la asignación a prorrata al resto de los rubros patrimoniales, con excepción de donaciones, legados, recursos análogos y otros instrumentos de capitalización.

Artículo 19 (Reembolsos de partes sociales y otros derechos).- Las personas que hayan perdido su calidad de socios por cualquier motivo, o los herederos del

socio fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieren integrado. El reembolso será en dinero.

Los socios o sus sucesores tendrán derecho al reintegro en valor ajustados conforme lo determine la Asamblea de Delegados, y con los intereses que esta también pueda llegar a determinar; debiendo en todos los casos adicionar o disminuir los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio correspondiente al momento de la pérdida de la calidad de socio, de acuerdo con lo que surja al cierre de dicho ejercicio económico.

El reintegro procederá siempre que el socio haya perdido su condición y haya saldado todas sus obligaciones con la misma.



Artículo 20 (Plazo para el pago de los reembolsos).- El pago a que se refiere el artículo anterior debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea de Delegados que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico.



No es aplicable a este fin más del 5% (cinco por ciento) del capital integrado según el balance general del ejercicio anterior. Queda facultada la Asamblea de Delegados a suspender por un período de hasta dos años el pago de reembolsos de partes sociales en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS.-----

Artículo 21 (Enumeración).- Los órganos de la Cooperativa son:

- a) La Asamblea de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Fiscal;
- d) El Comité de Crédito; y

e) La Comisión Electoral.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.------

Artículo 22 (Asamblea de Delegados).- En sustitución de la Asamblea General, debido al número de socios y a su localización en todo el territorio nacional, se instituye la Asamblea de Delegados como la autoridad máxima de la Cooperativa.

La Asamblea de Delegados estará integrada por 99 (noventa y nueve) miembros electos según lo previsto en este estatuto, teniendo cada uno de los miembros 2 (dos) suplentes. Los miembros deberán ser socios de la Cooperativa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La Asamblea de Delegados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para la que fue citada. La Asamblea Ordinaria de Delegados se reunirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 23 (Facultades y cometidos).- La Asamblea de Delegados es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus resoluciones obligan a todos los socios siempre que hayan sido tomadas de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

En particular, compete a la Asamblea de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, de conformidad con las disposiciones vigentes:

- a) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa;
- b) Resolver sobre la memoria y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Comisión Fiscal y de los auditores externos correspondientes;
- c) Establecer la política general para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa;
- d) Fijar la política general de captación y colocación de fondos y recursos;
- e) Autorizar la asociación con las personas referidas en el artículo 81 de la Ley de Cooperativas N° 18.407.

- f) Fijar los criterios de actualización de los aportes de capital social por parte de los socios (incluyendo el aporte mínimo) y aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, y establecer cuotas de ingreso o periódicas;
- g) Designar a los miembros de la Comisión Electoral;
- h) Separar del cargo a miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal por grave omisión o por la comisión de graves irregularidades, debiendo adoptarse resolución con un mínimo de dos tercios de presentes, los cuales no podrán ser menos de cincuenta asambleístas. Asimismo, decidirá sobre la iniciación de acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal;
- i) Autorizar al Consejo Directivo a adquirir, enajenar o afectar con derechos reales bienes inmuebles;
- j) Fijar la compensación del trabajo personal realizado por los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y de aquellas otras comisiones que se constituyan;
- k) Autorizar la emisión de acciones con interés nominativas determinando las condiciones de cada emisión, el plazo de su inscripción y el tipo de interés de las acciones correspondientes a las misma;
- l) Decidir sobre la distribución de excedentes y financiación de pérdidas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y el Estatuto;
- m) Aprobar la emisión de obligaciones, de participaciones subordinadas o con interés, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante valores negociables de oferta pública en la medida que así lo admita la normativa en materia de intermediación financiera;

n) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo, así como sobre las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

o) Aprobar el Manual de Crédito.

Artículo 24 (Asamblea de Delegados Ordinaria).- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los 180 (ciento ochenta) días de finalizado el ejercicio anual, para pronunciarse sobre la memoria, el balance general, la distribución de excedentes o la financiación de pérdidas, el informe de la Comisión Fiscal, sin perjuicio de resolver sobre otros asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea de Delegados Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal cuando aquél omitiera hacerlo en el plazo legal.

Artículo 25 (Asamblea de Delegados Extraordinaria).- La Asamblea de Delegados Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los asuntos que sean incluidos en el orden del día.

Artículo 26 (Convocatoria de la Asamblea de Delegados Extraordinaria).- La Asamblea de Delegados Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo:

- a) Por propia decisión del Consejo Directivo;
- b) A solicitud de la Comisión Fiscal;
- c) A solicitud del 10% (diez por ciento) de los socios;
- d) A solicitud del 20% (veinte por ciento) de sus miembros.

En el caso de los apartados b), c) y d), la Asamblea deberá ser citada dentro de los 30 (treinta) días de recibida la solicitud.

Si el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria, deberá hacerlo la Comisión Fiscal. En casos graves y urgentes, la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea de Delegados Extraordinaria.

La Comisión Electoral convocará a la Asamblea de Delegados Extraordinaria en el caso previsto en el art. 58° del presente Estatuto.

Artículo 27 (Citaciones para las Asambleas de Delegados).- La convocatoria a las Asambleas de Delegados deberá realizarse por 2 (dos) cualesquiera de los siguientes medios, en forma acumulativa y simultánea:

- a) Notificación personal;
- b) Publicación en la página web institucional de la Cooperativa por un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles;
- c) Publicación en dos diarios de circulación nacional por un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles;
- d) Publicación de avisos en el local de la sede de la Cooperativa y sus sucursales, en lugares de concurrencia de la masa social, por un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles;
- e) Avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional por un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles.

La notificación, publicación o avisos previstos deberá practicarse con una antelación mínima de 10 (diez) días y un máximo de 30 (treinta) días de la fecha de la Asamblea.

Cuando se verifique la notificación personal a la totalidad de los delegados con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles se podrá prescindir de los demás medios de convocatoria.

En las convocatorias deberá incluirse la mención del carácter Ordinario o Extraordinario de la Asamblea, la fecha, hora y el lugar de la misma, y expresa mención de los puntos que compondrán el orden del día expresados en forma clara y concreta.

Artículo 28 (Integración de la mesa de Asamblea de Delegados).- La mesa de la Asamblea de Delegados estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo, que dirigirá la Asamblea, y el Secretario del mismo órgano. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes designarán, entre ellos, al Presidente y/o Secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea, esta designará Presidente y Secretario.

Artículo 29 (Quórum para sesionar).- La Asamblea de Delegados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los delegados convocados al efecto.

La Asamblea en segunda convocatoria tendrá los mismos requisitos formales y se realizará una hora más tarde de la primera, sesionando la Asamblea con el número de presentes en la misma.

Solo podrán participar de la segunda convocatoria los delegados que se hayan registrado en la primera convocatoria.

Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la Cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, la Asamblea de Delegados deberá sesionar con un quórum no inferior a dos tercios del total de delegados.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o el presente Estatuto exigieren mayorías especiales.

Artículo 30 (Registro de asistencia).- La asistencia a las Asambleas se acreditará mediante la firma en el "Registro de Asistencia a Asambleas."

Artículo 31 (Publicidad y recursos de las resoluciones).- Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas sean puestas en conocimiento de los socios en general en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas, mediante avisos puestos en la cartelera de la sede de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del acta.

El 10% de los socios habilitados para votar, el 30% de los integrantes de la Asamblea de Delegados o el Consejo Directivo, podrán solicitar, a la Asamblea de Delegados, la reconsideración total o parcial de sus resoluciones dentro de los noventa días de adoptadas las mismas. A tales efectos, el Consejo Directivo deberá convocar a una nueva Asamblea Extraordinaria de Delegados.

Si la Asamblea de Delegados mantuviere su posición, o si la misma no se celebra dentro de los noventa días subsiguientes, el Consejo Directivo dispondrá de inmediato la realización de un plebiscito, entre los socios habilitados para votar, mediante el cual se adoptará decisión sobre el particular.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.-----

Artículo 32 (Requisitos).- Para integrar el Consejo Directivo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Cooperativa;
- b) Haber integrado como titular o suplente en reemplazo de éste, la Asamblea de Delegados, el Comité de Crédito, la Comisión Fiscal o las comisiones que cree el Consejo Directivo, durante cinco años, como mínimo, continuos o no, en uno o en varios de dichos órganos indistintamente, sin que admita la concomitancia en los mismos para el cómputo del período; y

c) Tener integrado como mínimo, un monto de partes sociales equivalente a 10 (diez) unidades reajustables. La Asamblea de Delegados podrá modificar ese monto requiriéndose para ello, como mínimo, cincuenta votos conformes.

Artículo 33 (Integración y Asignación de cargos).- El Consejo Directivo se compondrá de 5 (cinco) miembros que tendrán doble número de suplentes. Los miembros durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Se renovarán parcialmente cada 2 (dos) años, 3 (tres) miembros y 2 (dos) en forma alternada.

Cuando un miembro hubiese desempeñado el cargo por 2 (dos) períodos consecutivos no podrá integrar nuevamente el órgano sin que transcurran 2 (dos) años como mínimo.

El Consejo Directivo al producirse las renovaciones parciales designará entre sus miembros por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Consejero del cuerpo. En caso de quedar vacante, en forma definitiva, uno de esos cargos, el Consejo Directivo procederá de inmediato, a realizar la designación correspondiente.

Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio si hubiera algún cambio, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa. Dichas declaraciones se realizarán por escrito y deberán presentarse ante la Comisión Fiscal dentro de los treinta días de iniciado el mandato o de ocurrido algún cambio.

Artículo 34 (Régimen de funcionamiento).- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente y, extraordinariamente, cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo. Las citaciones se harán con 3 (tres) días de anticipación, por lo menos, por escrito

o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

Artículo 35 (Quórum).- Para sesionar se requiere la presencia de 3 (tres) de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 36 (Facultades y Cometidos).- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa.

Serán sus cometidos principales los siguientes:

- 
- 
- a) Nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración y obligaciones;
 - b) Conceder créditos y préstamos y administrar los fondos sociales determinando su inversión, de acuerdo con los límites fijados por la normativa del Banco Central del Uruguay;
 - c) Cobrar y percibir, por medio de la Tesorería, las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan;
 - d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos, sin perjuicio de recabar la autorización de la Asamblea de Delegados prevista en el literal i) del Artículo 24;
 - e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios y organizar y disponer lo necesario para el funcionamiento de los servicios y operaciones que preste o realice la Cooperativa. Establecer dependencias dando cuenta a la Asamblea de Delegados inmediata siguiente;
 - f) Convocar a la Asamblea de Delegados según las disposiciones de este estatuto;

- g) Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados la memoria, el balance general y demás documentos determinados en este estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa;
- h) Proponer a la Asamblea de Delegados la forma de distribución de excedentes, o la financiación de pérdidas, y los importes mínimos de integración del capital social;
- i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario;
- j) Fijar las tasas de interés y comisiones relativas a ahorros, créditos y otros servicios, hasta el máximo de interés corriente en plaza;
- k) Nombrar los Comités de Crédito, fijándoles sus facultades y limitaciones, y las comisiones que sonriere necesaria para el mejor funcionamiento de la Cooperativa;
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este estatuto;
- m) Intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos y presentar recursos administrativos;
- n) Aceptar donaciones y legados;
- o) Autorizar a empleados de la Cooperativa a conceder créditos y préstamos, fijándoles sus facultades y limitaciones;
- p) Proponer a la Asamblea de Delegados la política general de funcionamiento y desarrollo, y de captación y colocación de fondos y recursos;
- q) Proponer, a la Asamblea de Delegados, la reglamentación de la prestación de los servicios de la Cooperativa;
- r) Constituir el Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, estableciendo sus facultades e integración, y organizar programas de educación y desarrollo cooperativo y comunitario, y disponer de los fondos asignados a tal fin;

s) Realizar cualquier otro tipo de operación de Intermediación Financiera, así como las accesorias que sirvan para mejorar la rentabilidad por medio de la inversión de fondos u otro negocio;

t) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que sean de su competencia.

Artículo 37 (Responsabilidad de los Directivos).- Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea de Delegados.

Cesará la responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.

Los socios podrán interponer contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación, siguiendo el procedimiento y con los efectos establecidos en el artículo 14 de estos estatutos.

Artículo 38 (Representación).- La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y Secretario actuando conjuntamente.

En caso de vacancia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y en ausencia de este último serán suplidos en la representación por el Tesorero.

El mismo régimen de sustitución se aplicará en caso de vacancia del Secretario.

En caso de vacancia simultánea de Presidente y Secretario, si el Vicepresidente estuviera presente, este sustituirá al Presidente y el Tesorero sustituirá al Secretario.

El Consejo Directivo podrá designar apoderados.

DE LA COMISIÓN FISCAL.-----

Artículo 39 (Integración).- La Comisión Fiscal se compondrá de 3 (tres) miembros titulares que tendrán igual número de suplentes. Durarán 4 (cuatro) años en sus

funciones. Se renovarán cada 2 (dos) años, uno y dos en forma alternada. En la primera sesión se designará un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Para sesionar se requerirá la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Para integrar la Comisión Fiscal, además de los requisitos previstos en este Estatuto, se requiere tener integrado como mínimo, un monto de partes sociales equivalente a 10 (diez) unidades reajustables. La Asamblea de Delegados podrá modificar ese monto requiriéndose para ello, como mínimo, cincuenta votos conformes.

Artículo 40 (Cometidos de la Comisión Fiscal).- Sus cometidos son los siguientes:

- a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la cooperativa.
- b) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa a cuyos efectos, los miembros de la Comisión Fiscal podrán actuar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo entiendan necesario. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanentemente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.
- c) Examinar los libros, títulos, todos los registros, documentos y correspondencias cuando lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses.
- d) Controlar las registraciones contables.
- e) Realizar periódicos arqueos de caja y control de saldos disponibles en instituciones financieras.
- f) Controlar que toda la información requerida por los organismos públicos de contralor sea elaborada correctamente y suministrada en plazo.

g) Producir para la Asamblea de Delegados informes en forma anual sobre la gestión del Consejo Directivo y la situación económico-financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria y los estados contables, la evolución del número de socios en el período y el proyecto de distribución de los excedentes de gestión o de absorción de pérdidas.

h) Convocar en cualquier momento a la Asamblea de Delegados por motivos graves y urgentes.

i) Observar al Consejo Directivo por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación o cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea de Delegados conforme con lo previsto en el apartado precedente.

j) Sustituir al Consejo Directivo en caso de desintegración total de este.

k) Suministrar a la Asamblea de Delegados toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia.

l) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que considere procedentes, con una antelación mínima de 5 (cinco) días a la fecha en que se efectúe la convocatoria a la misma.

m) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea de Delegados.

n) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarias en sus informes a la Asamblea de Delegados y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS.-

Artículo 41 (Reemplazos).- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de aquel.

El ejercicio de la representación será resuelto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de este estatuto.

Artículo 42 (Suplencias).- Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presente renuncia, fuere separado del cargo, falleciere o fuese declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que este reasuma el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43 (Ausencia).- El miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva.

El que por enfermedad o cualquier causa no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo salvo licencia especial.

Artículo 44 (Continuidad en los cargos).- Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovaciones periódicas, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

Artículo 45 (Incompatibilidades).- Es incompatible la condición de ocupar un cargo en cualquier órgano de la Cooperativa, excepto en la Asamblea de Delegados, con la de ser miembro de la Comisión Fiscal.

Los empleados de la Cooperativa y los profesionales o técnicos a su servicio no podrán integrar los órganos de la misma.

Asimismo, no podrán ser candidatos a ocupar cargos en el Consejo Directivo los socios que mantengan una relación de parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquier empleado de la Cooperativa.

CAPÍTULO V.- DE LOS SERVICIOS DE PRÉSTAMOS.------

Artículo 46 (Destino de los préstamos).- Los socios no podrán variar el destino de los préstamos que les fueron conferidos por la Cooperativa ni desmejorar su garantía. En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

Artículo 47 (Limitaciones).- Cuando el total de crédito o préstamos concedidos a una misma persona supere el 5% (cinco por ciento) del monto total del patrimonio y depósitos de la Cooperativa, para resolver la concesión se requerirá el acuerdo de todos los miembros del Consejo Directivo, o la conformidad previa de la Asamblea de Delegados. Los miembros de los órganos de la Cooperativa no podrán operar en condiciones más favorables que los demás asociados.

Artículo 48 (Comité de Crédito).-

Integración y Elección:

El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros; dos de ellos serán designados por el Consejo Directivo y el tercero, que lo presidirá, será un integrante del Consejo Directivo.

Funcionamiento:

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente contará con derecho a dos votos. Los miembros del Comité se desempeñarán en funciones por el periodo electivo del Consejo Directivo pudiendo ser sustituidos anticipadamente por otros socios a propuesta de la Comisión Fiscal.

El Comité requerirá para sesionar la presencia de dos tercios de sus integrantes y deberá labrar actas de sus sesiones.

Cometidos y Funciones:

Son cometidos y funciones del Comité de Crédito:

- a) Elaborar y proponer a la Asamblea de Delegados para su aprobación un Manual de Créditos; así como las actualizaciones que entienda pertinentes.
- b) Asesorar y realizar sugerencias al Consejo Directivo en materia de concesión de créditos y préstamos.
- c) Cualquier otra competencia prevista en este estatuto.

CAPÍTULO VI.- DE LAS ELECCIONES.------

Artículo 49 (Fecha de realización).- La elección de los miembros integrantes de la Asamblea de Delegados, del consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se efectuará en el mes de julio de los años impares.

Artículo 50 (Comisión Electoral).- Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral, a quien le compete con absoluta independencia la reglamentación, organización, fiscalización, control, proclamación de autoridades y todo lo concerniente con el acto eleccionario.

Será competencia de la Comisión Electoral resolver los recursos que pudieran presentarse durante todo el proceso electoral, de los que entenderá subsidiariamente la Asamblea de Delegados.

Estará compuesta por tres miembros titulares (Presidente, Vicepresidente y Secretario) que tendrán igual número de suplentes; los que serán electos por la Asamblea de Delegados por períodos de 5 (cinco) años.

Para sesionar se requiere la presencia de 2 (dos) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, cuando asistan todos sus miembros, o por unanimidad cuando asistan 2 (dos) de sus integrantes.

Artículo 51 (Incompatibilidades).- El cargo de integrante de la Comisión electoral es incompatible con ser candidato a ocupar cargos en la Asamblea de Delegados,

en el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal, o con ser integrante de dichos órganos.

Artículo 52 (Voto secreto y listas).- Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para la Asamblea de Delegados, para el Consejo Directivo y para la Comisión Fiscal.

Artículo 53 (Registro de Listas).- Las listas serán registradas ante la Comisión Electoral hasta 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo su firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. Los candidatos que así no lo hubieren hecho, dispondrán de un plazo de 72 (setenta y dos) horas para hacerlo, contando desde la fecha de cierre del período de registro. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficientes para el sufragio.

Artículo 54 (Listas de candidatos).- Cada lista incluirá, como máximo, tantos candidatos como miembros titulares corresponda elegir, más sus suplentes. Regirá el sistema preferencial de suplentes.

Artículo 55 (Sistema de adjudicación de cargos).- Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

Artículo 56 (Resultado electoral).- Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos publicándose el resultado en el lugar visible de la sede social durante 3 (tres) días. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

Artículo 57 (Reclamaciones).- El 10% (diez por ciento) de los socios habilitados para votar podrán presentar por escrito, a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral emitirá su fallo

dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitido, ante la Asamblea de Delegados Extraordinaria, a la que se convocará de inmediato. La Asamblea de Delegados Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

Artículo 58 (Posesión de cargos).- La Comisión Electoral dará posesión de sus cargos a los candidatos electos, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la elección.

Dicho plazo se prorrogará automáticamente si a la fecha de cumplimiento del mismo no hubiese sido conferida la no objeción bancocentralista respecto de los integrantes electos y hasta tanto la misma sea obtenida.

CAPÍTULO VII.- DE LA REFORMA DE ESTAUTOS.- -----

Artículo 59 (Reforma de Estatuto).- La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea de Delegados convocada al efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por tres cuartos de votos presentes. Entrará en vigencia una vez que sea inscripta en el registro respectivo.

CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- -----

Artículo 60 (Disolución).- La Cooperativa se disolverá:

- a) Por resolución de la Asamblea de Delegados, dictada por dos tercios de los presentes;
- b) Por fusión con otra Cooperativa, resuelta en la Asamblea de Delegados por dos tercios de los presentes y cincuenta votos conformes como mínimo;
- c) Por resolución judicial firme;
- d) Por no poder reunir los extremos legales:

e) Por todas aquellas otras causales previstas legal y reglamentariamente aplicables las Cooperativas de Ahorro y Crédito de intermediación financiera.

Artículo 61 (Liquidación).- Resuelta la disolución de la Cooperativa, se seguirá el procedimiento de liquidación establecido por el Banco Central del Uruguay conforme a lo previsto en el Decreto Ley No 15.322, Ley No 17.613 y demás normativa bancocentralista.

El excedente resultante de la liquidación se aplicará, por su orden:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación;
- b) Pagar las obligaciones pendientes; y
- c) Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas.

En caso de existir aún excedentes, se entregarán al Instituto Nacional del Cooperativismo.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES CIRCUNSTANCIALES.------

I) Se designa a los Señores Ricardo Olivera García, Federico Rocca, Juan Mailhos Gallo, Sabrina Delgado, Natalia Pastor, Mariana Figueredo, Alan Hirschlaff, Muriel Mercado y Joaquín Falvo para que, actuando conjunta o separadamente, gestionen la aprobación e inscripción de las modificaciones del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP y acepten o rechacen las observaciones que puedan formular los organismos públicos correspondientes. El Consejo Directivo podrá sustituir parcial o totalmente a los mandatarios arriba indicados.

II) El contenido de los artículos reformados, una vez aprobados e inscriptos, se aplicará de inmediato, sin perjuicio del respeto de los derechos adquiridos por los socios en razón de las disposiciones estatutarias modificadas por la presente reforma.

III) El Consejo Directivo podrá graduar financieras y a las posibilidades de administrativas de la Cooperativa. Para ello podrá determinar prioridades para el ingreso del nuevo afiliado en función de vínculos laborales y geográficos de los aspirantes. el ingreso de nuevos afiliados de acuerdo a las disponibilidades financieras y a las posibilidades administrativas de la Cooperativa. Para ello podrá determinar prioridades para el ingreso de nuevos afiliados en función de vínculos laborales y geográficos de los aspirantes.-----

SEGUNDO: Se solicita la certificación notarial de las firmas puesta al pie del presente.-----

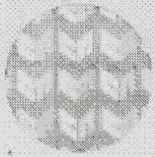
Y en señal de conformidad se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados.-

Por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUCEREP:

Waldemar Jorge FERNANDEZ

Tabaré Atahualpa ROBLEDO

Sigue Papel Notarial
de Actuación Serie
N° 102618



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp N° 102619



ESC. MARIA VERONICA PELAEZ FORLI - 12892/5

VERONICA PELAEZ FORLI, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden y lucen en el documento que precede, ligado por mí al presente, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los Señores Waldemar Jorge FERNANDEZ y Tabaré Atahualpa ROBLEDO, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 1.737.673-3 y 1.901.208-6, personas hábiles a quienes no conozco por lo cual me acreditan su identidad con la exhibición de sus Cédulas de Identidad y a quienes previa lectura que del citado documento les realicé, así lo otorgaron y firmaron expresando hacerlo en sus calidades de Presidente y Secretario del Consejo Directivo respectivamente, en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUCEREP**, inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el Número 21.125203.0018, con domicilio en esta ciudad en la calle Colonia Número 955.- II) La **Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP**, es persona jurídica vigente, fue constituida por Acta de fecha 30 de Abril de 1974, sus Estatutos originales fueron aprobados el 21 de Diciembre de 1978 e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio con el Número 24 al Folio 144 del Libro 3 de Estatutos el 19 de Marzo de 1979.- Los referidos Estatutos tuvieron varias modificaciones, las cuales fueron inscriptas en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio, con los siguientes Números, Folios, Libros y fechas: 1) Número 179 Folio 911 Libro 1 del 16 de Febrero de 1984; 2) Número 11 Folio 319 Libro 1 del 05 de Junio de 1991, 3) Número 1 Folio 16 Libro 1 del 21 de Enero de 1993, 4) Número 1 Folio 2 Libro 1 del 17 de Febrero de 1995, 5) Número 8 Folio 16 del Libro 1 el 11 de Julio de 1997, 6) Número 63 Folio 165 del Libro 6 el 03 de Julio de 1998, 7) Número 2 Folio 3 Libro 6 del 13 de Enero de 1999 y

8) Número 13.977 del 19 de Agosto de 2008.- III) Del referido Estatuto y sus modificaciones resulta que la referida Cooperativa tiene plazo vigente, que su objeto es la intermediación financiera, y que la representación jurídica de la misma corresponde al Presidente y Secretario del Consejo Directivo actuando conjuntamente, en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos los suplirá el Tesorero (Art.39).- IV) Según surge de las respectivas actas del Libro de Actas del Consejo Directivo que tuve a la vista, de acuerdo a las elecciones efectuadas el 27 de Junio de 2023 y a la distribución y aceptación de cargos realizada el 13 de Setiembre de 2023, 29 de Diciembre de 2023, 20 de Febrero de 2024, 6 de Marzo de 2024 y 20 de Marzo de 2024 (Actas Números 1716, 1731, 1736, 1738 y 1740 del Consejo Directivo) los Señores Waldemar Jorge FERNANDEZ y Tabaré Atahualpa ROBLEDO, ejercen actualmente los cargos de Presidente y Secretario del Consejo Directivo respectivamente, quienes se mantienen vigentes en dichos cargos a la fecha por no haber actas posteriores que modifiquen dicha designación y tienen facultades suficientes para el otorgamiento que antecede.- V) La referida Cooperativa dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 18930 y 19484, según certificado de recepción emitido por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay el 12 de Noviembre de 2018 con el Número ordinal 2643193.- y VI) La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUCEREP** se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el Número 21.125203.0018, con domicilio en esta ciudad en la calle Colonia Número 955.- **EN FE DE ELLO** a solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP, y para ser presentado ante las oficinas públicas y/o privadas que correspondan, expido el presente en el Papel Notarial de



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp N° 102620



ESC. MARIA VERONICA PELAEZ FORLI - 12892/5

Actuación Serie "Hp" Números 102619 y 102620 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el diez de Julio de dos mil veinticuatro.-

ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	
Honorario: \$	
Mont. Not.: \$	
Fdo. Gremial: \$	

[Handwritten signature]

\$ 638,00
163611 MARIA VERONICA PELAEZ FORLI
MONT. V. PELAEZ FORLI

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
VERONICA PELAEZ FORLI
ESCRIBANA